



Cámara de Diputados

SAN JUAN

LEY Nº 822-Q

ARTÍCULO 1º.- La presente Ley se encuadra en la Ley Nacional Nº 23798 de declaración de Interés Nacional de Lucha contra el SIDA, a la que se encuentra adherida nuestra Provincia por la Ley Nº 595-Q, destacando el valor de la educación de la población y de las medidas tendientes a evitar la propagación de la enfermedad.

ARTÍCULO 2º.- La Provincia de San Juan adhiere a la Ley Nacional Nº 25543, en todo su articulado sobre la obligatoriedad del ofrecimiento del test diagnóstico del virus de Inmunodeficiencia Humana, a toda mujer embarazada que lo consienta expresamente.

ARTÍCULO 3º.- La Secretaría de Salud Pública deberá instrumentar los mecanismos convenientes para procurar la aplicación de la Ley Nacional Nº 25543. A tal fin facúltase a la Secretaría de Salud Pública a confeccionar el formulario necesario, para requerir el consentimiento informado y por escrito de la paciente.

ARTÍCULO 4º.- Los médicos deberán informar la positividad del test diagnóstico, en forma inmediata y reservada a la Secretaría de Estado de Salud Pública. La Secretaría de Estado deberá registrar dicha información en el registro creado por la Ley Nº 804-Q, en el Artículo 2º.

ARTÍCULO 5º.- Con la finalidad de posibilitar el cumplimiento de la presente Ley, los centros asistenciales y hospitalarios de la Provincia prestarán los servicios necesarios en forma obligatoria y gratuita.

ARTÍCULO 6º.- Incrementese la difusión e información sobre la importancia de realizar el test diagnóstico del Virus de Inmunodeficiencia Humana, a toda mujer embarazada, para lograr su concientización y para que de manera voluntaria preste su colaboración para tal fin.

ARTÍCULO 7º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.